

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

DIPUTADA **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permite presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente iniciativa integral:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III Y IV DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA; ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 114; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112 Y LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La exclusión que se ha hecho a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y la participación limitativa que socialmente se les ha dado, resulta en una problemática que el Estado debe atender a través de un marco legislativo y judicial adaptado a un enfoque de reconocimiento a estos sectores como sujetos del derecho público, sí, pero también como titulares de su propia autonomía y determinación de régimen interno, buscando así, desde el respeto a sus normatividades la implementación de estrategias compartidas para instrumentar soluciones y nuevas formas de intervención a través de políticas públicas para el fomento al respeto y rescate de la identidad y pertenencia cultural sobre un eje de perspectiva de derechos colectivos, tomando como base todas las normas implementadas en los sistemas jurídicos como lo son:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación; vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos; preceptos que se citan a continuación:

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permite presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente iniciativa integral:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III Y IV DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA; ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 114; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112 Y LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La exclusión que se ha hecho a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y la participación limitativa que socialmente se les ha dado, resulta en una problemática que el Estado debe atender a través de un marco legislativo y judicial adaptado a un enfoque de reconocimiento a estos sectores como sujetos del derecho público, sí, pero también como titulares de su propia autonomía y determinación de régimen interno, buscando así, desde el respeto a sus normatividades la implementación de estrategias compartidas para instrumentar soluciones y nuevas formas de intervención a través de políticas públicas para el fomento al respeto y rescate de la identidad y pertenencia cultural sobre un eje de perspectiva de derechos colectivos, tomando como base todas las normas implementadas en los sistemas jurídicos como lo son:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación; vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos; preceptos que se citan a continuación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

(...)

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar,

primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia (...)

II)...

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Resulta pertinente referir que, los pueblos y comunidades indígenas aparecieron en la Constitución Mexicana hasta 1992, en el marco de la conmemoración de los quinientos años de lo que se llamó "el encuentro de dos mundos", antes nombrado como el descubrimiento de América por los españoles. En ese marco, se reconoció, con una adición al artículo 20., la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originariamente en sus pueblos indígenas.¹

¹ Bonifaz Alfonzo, Leticia. (2024). La reforma constitucional postergada en materia de derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos. Primera edición. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

En enero de 1994, se dio el levantamiento zapatista en Chiapas, y con él, la exigencia de cambios constitucionales y reconocimiento de derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. En 1995, como producto de un proceso de negociación entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el gobierno federal, se aprobaron los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. La suscripción de estos Acuerdos generó altas expectativas en la esfera pública nacional e internacional y en algunas comunidades indígenas.²

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, prevé en su artículo 13, punto 1 lo siguiente: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz."*

De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés)**, los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos" (AGNU, 1976). Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:

² Gutiérrez, Rodrigo y Burgos Mylai. (2020). Globalización, neoliberalismo, y derechos de los pueblos indígenas en México. UNAM.



- 1) Garantizar la no discriminación;
- 2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
- 3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

El 13 de septiembre de 2007 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución que contenía la **“Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas”**, declaración que delimitó en gran parte el futuro jurídico y el estatus político de los diferentes pueblos indígenas que habitan diferentes países del mundo. Dicha declaración de derechos fue el desenlace y materialización de esas negociaciones que implicaron a los Estados miembros de las Naciones Unidas, diferentes organizaciones internacionales no gubernamentales, expertos independientes y, principalmente, a los pueblos indígenas mismos. La declaración es reflejo del compromiso de los Estados firmantes para proveer un reconocimiento jurídico y político efectivo, así como apoyo y protección para los pueblos indígenas.³

Otra de las primeras incidencias de los pueblos indígenas como objetos de consideración ético-jurídico se dio al interior del Subcomité para la Prevención de Discriminaciones y la Protección de Minorías, órgano creado en 1947 como auxiliar de la Comisión de Derechos Humanos que tenía como principal encargo la elaboración de recomendaciones para prevenir todo tipo de discriminaciones y la protección de minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas.⁴

Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos no contiene referencia alguna a la problemática de las minorías, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe explícitamente la discriminación en razón de alguno de los elementos señalados. No fue sino hasta la década de 1970 en que al interior de la Organización de las Naciones Unidas se abordó específicamente la cuestión de los pueblos indígenas. Durante muchos años de existencia de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías, la misma se había centrado únicamente en la primera parte de su mandato, esto es, en la eliminación de la discriminación a través de la integración y la igualdad, siendo ignorada en gran medida la otra parte de su encargo, esto es, la *protección de minorías*.⁵

En ese mismo sentido la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ICERD (por sus siglas en inglés), es un instrumento crucial en la lucha contra la discriminación racial. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1963 y entró en vigor el 4 de enero de 1969. Esta

³ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, sexagésimo primer periodo de sesiones.

⁴ Comisión de acuerdo con lo acordado en el Consejo Económico y Social. (2013) Yearbook of the United Nations 1946-1947, parte 1, p. 470.

⁵ Marroquín, Alejandro (2012) Sobre los pueblos indígenas en el contexto interamericano. Los pueblos indígenas a la conquista de sus derechos: fundamentos, contextos formativos y normas de derecho internacional, Madrid: Universidad Carlos III de Madrid-Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.



Convención tiene como objetivo abordar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones. Algunos puntos clave de la ICERD incluyen **condena** del Colonialismo y la Discriminación, **rechazo** de la Doctrina de Superioridad Racial y la Promoción de Relaciones Amistosas y Pacificas.

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que:

- “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación;*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Además de los instrumentos de derechos humanos, la **Convención de los Derechos del Niño o de la Niñez (1990)**, la **Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981)**, la **Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)** y la **Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969)**, específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones **son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones.**

En esta tesitura, las Convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CESCR, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos particulares" ([AGNU, 1976](#)). Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la igualdad sustantiva se ocupa de los resultados de éstas, además la **obligación de garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y su acceso a la educación, es congruente con lo establecido en la Recomendación General 39 emitida por el Comité de la CEDAW en octubre de 2022.**

En ese tenor, respecto a la protección a indígenas migrantes, se pone sobre estudio la obligación del Estado a fortalecer el vínculo con sus comunidades de origen y la difusión de sus culturas y su inclusión social, tenemos como referente ineludible en la materia la **Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas** en cuya fracción I, inciso B, señala que el Estado deberá "Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los

conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en los términos que establezca la ley” misma que se expidió el 17 de enero del año 2022.⁶

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, podemos constatar una progresiva aprobación de instrumentos internacionales que han ido reconociendo el derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas (DFICPI). En el plano universal, este derecho se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCP) y en el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC).⁷

Paralelamente lo contemplan instrumentos especializados como el Convenio N° 169 de la OIT (en adelante Convenio 169), la Declaración de Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI) y un conjunto de otros instrumentos específicos sobre el derecho a la identidad cultural propiamente.

Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, bajo una interpretación evolutiva de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), **sostiene que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva cuya titularidad corresponde a las comunidades y pueblos indígenas**. Dicha interpretación vincula la protección de la identidad cultural con el propio derecho a la vida (sobrevivencia) de los pueblos indígenas, sus comunidades e integrantes, como presupuesto democrático interamericano.⁸

La Declaración y Programa de Acción de Durban DDPA, (por sus siglas en inglés), fue adoptado por consenso en la Conferencia Mundial contra el Racismo en 2001. Este documento histórico reconoce que ningún país puede afirmar que no hay racismo en su territorio y aboga por la lucha contra el racismo a nivel mundial. Aunque no es vinculante, guía los esfuerzos para prevenir y combatir el racismo a nivel nacional, regional e internacional. Proporciona medidas concretas, como leyes y políticas específicas, planes de acción integrales, educación y concienciación, procesamiento de actos racistas y más.

Es por todo lo anterior, que debemos poner el foco de atención en la promoción y respeto de los derechos de los pueblos originarios/indígenas/afromexicanos, empezando por ejes centrales y esenciales como se proponen en los siguientes puntos de la presente iniciativa.

⁶ Del Pozo, Edmundo, Martínez Juan Carlos (coords.). (2019). Caminos desde abajo; organización social y usos del derecho en la defensa del territorio en México. Gedisa.

⁷ Declaración Universal de la Unesco sobre la identidad cultural (2001) y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003).

⁸ Ruiz Chiriboga, Oswaldo. (2006). El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano. Revista Internacional de Derechos Humanos, v. 5, año 3, p. 43-69.

SEGUNDO. El colonialismo ha favorecido la aculturación indígena, y procesos de cambio mediante los cuales muchos pueblos originarios perdieron sus tradiciones, entre múltiples factores, el modelo de producción agroindustrial ha afectado comunidades indígenas al invadir, deforestar y contaminar territorios ancestrales ricos en recursos naturales, impidiendo el desarrollo integral de estas poblaciones y generando desplazamiento de los pueblos originarios por ausencia de condiciones para vivir una vida digna. Sumado a esto se presentan procesos de marginalización de los centros de poder donde se toman decisiones político-jurídicas, limitando su autodeterminación y generando: inequidad en servicios de salud, inadecuada infraestructura, dificultades de acceso y oferta sanitaria ajena a las creencias y estilos de vida indígena.

En el ámbito educativo, esto acarrea una destrucción progresiva de los modelos culturales propios, pues en el marco de las comunidades indígenas resalta que el panorama no es favorable para las comunidades que sufren desplazamientos y que disgregan sus estructuras organizativas, así como los núcleos familiares, lo cual genera ruptura intergeneracional que afecta la transmisión de la cosmovisión indígena y lleva a los más jóvenes a situaciones de vulnerabilidad ante la influencia urbana. En lo individual se resalta una baja escolarización y relaciones interpersonales conflictivas con los compañeros de clase que ejercen algún tipo de violencia y/o discriminación ante el otro, constituyéndose en procesos destructivos.⁹

Ante esto, de manera particular considero que el pronunciamiento frente a estas situaciones debe ser de cero tolerancia, pues no debe permitirse concesiones en el rechazo a la violencia contra los niños y niñas en general, pero profundizando aún más en el tema que nos atañe, los niños y niñas que pertenecen a los pueblos originarios o también denominados indígenas y afromexicanos, son mayormente vulnerables a sufrir discriminación y violencia. La singularidad de las y los niños –su potencial humano, su fragilidad y vulnerabilidad iniciales, su dependencia de los adultos para su crecimiento y desarrollo– crean un argumento incontrovertible a favor de brindar atención e impulso en la prevención y protección contra la violencia de sus derechos.

En las propias estadísticas intercensales del INEGI en los años 2000 y 2010 y en el conteo de población del año 2005, se aprecia la generalizada reducción de población indígena en las zonas de origen y el aumento de población en las medianas y grandes ciudades cercanas a su entorno, con el agravante de que en ellas, dicha población no se reconoce como indígena, siendo esto, una estrategia de negación de origen cultural para poder subsistir y lograr ser parcialmente aceptados en los entornos urbanos.¹⁰

Las Naciones Unidas, han sido pioneras en la definición de los derechos de los pueblos indígenas, en la protección e interés de promoción y desarrollo de los derechos

⁹ Restrepo V. Ordúz J. (2006). Estado del arte del conocimiento sobre salud de los pueblos indígenas del américa: salud mental de los pueblos indígenas. Medellín Colombia. (Consultado junio 2010) Disponible en: <http://saludpublicavirtual.udea.edu.co/cvsp/la%20salud%20indigena.pdf>

¹⁰ Iglesias Vázquez, M. del A. (2023). *Pueblos y comunidades indígenas: Definiendo los hechos, la realidad y sus derechos* (1st ed.). Editorial Dykinson.

humanos; el documento más completo relativo a los derechos de los pueblos indígenas consiste en la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, que si bien, no es un texto normativo vinculante, se trata de un documento de relevancia para la determinación del estudio y promoción de contenido de los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito internacional. A través de esta Declaración, se reconoce el derecho a los pueblos indígenas de mantener y organizar las instituciones, estructuras sociales y políticas, según sus propias tradiciones culturales, a su vez, los deberes que tiene el Estado frente a las poblaciones indígenas y afromexicanas, **es respetar su derecho a no sufrir la asimilación forzosa o destrucción de su cultura.**

Referente a la educación y la preservación y desarrollo de identidad cultural, el artículo 14 de la Declaración de referencia, establece que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje", comprometiéndose también a los Estados a adoptar medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños y las niñas, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso a la educación integral, fomentando el respeto a su propia cultura.¹¹

Partiendo de ahí, mi propuesta para refrendar ese compromiso de manera puntual, recae en **asegurar que no habrá discriminación a las niñas y niños de comunidades indígenas que por diversos motivos y razones decidan portar la indumentaria distintiva de sus pueblos originarios para asistir a la escuela**, es preciso decir, que debemos comprender que las infancias y adolescencias, viven por sí mismas realidades diversas, por tanto, no todas y todos cuentan con los recursos económicos suficientes para adquirir los uniformes escolares tanto de escuelas públicas como privadas. Es así que, siendo conscientes de esto, propongo disminuir esa brecha de desigualdad a la que están propensas nuestras infancias, adolescencias y juventudes de las comunidades indígenas y afromexicanas. Además, con esta iniciativa, se pone sobre la mesa que sean ellas y ellos, quienes tengan el poder de decisión sobre el uso de sus indumentarias para fomentar su cultura y perpetuar su tradición desde cualquier espacio.

En México existen once Universidades Interculturales (UI's) oficiales agrupadas en la Asociación Nacional de Universidades Interculturales (ANUI) y en la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública (CGEIB). Cada una ha aplicado el enfoque educativo intercultural a partir de los lineamientos y la normatividad creada a principio del siglo XXI por la CGEIB, es decir, con el modelo de educación superior intercultural diseñado desde la visión del Estado Mexicano¹², por tanto, si se ha comprobado que estos

¹¹ Odello, M. (2012). El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas de América: Canadá y México: (ed.). Madrid, Spain: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperado de: <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/48539?page=51>.

¹² Rodríguez Arrocha, B., & Hernández Limonchi, M. del P. (2023). Los pueblos indígenas en la contemporaneidad: la vinculación comunitaria en la educación jurídica intercultural en México Recuperad de: <https://doi.org/10.2307/j.5076300>

modelos de educación son exitosos, **debemos empezar a procurar este enfoque educativo intercultural desde la educación básica**; además, es fundamental destacar las demandas históricas comunitarias de los pueblos originarios de ser tomados en cuenta y escuchados, ya que a lo largo de la historia de México, estos grupos han sido excluidos no sólo de la posibilidad de construir y decidir su futuro en torno a su educación, sino como pueblos en todos los aspectos socio-culturales y económicos, incluso se les ha negado la pertenencia a la nación, por lo que resulta necesario y prioritario analizar los fundamentos que hoy sostienen a la educación para que esta integre el fomento intercultural en el Estado.

Para entender la importancia que tiene la existencia actual del grupo de once UI's oficiales, que a pesar de todos los problemas que enfrentan siguen en crecimiento, resulta elemental que se revisen los principales referentes y las movilizaciones sociales que influyeron para que el Estado Mexicano las fundara y las siga manteniendo en pie. En los Acuerdos de San Andrés Sakamch'en de los Pobres Chiapas, firmados en 1996, se encuentra la esencia de varias demandas, producto de muchos años de luchas sociales, una de las principales ha sido la de contar con **educación basada en el enfoque comunitario y de pertinencia lingüística**¹³, es por eso que la propuesta tiene que ver con reflexionar sobre la deuda histórica que tiene el Estado con los pueblos originarios de manera general.

Cabe señalar, que una de las principales movilizaciones sociales, sino es que la más importante, fue la que surgió el 1 de enero de 1994, por el levantamiento indígena del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en el estado de Chiapas, quienes de forma organizada reclamaron que sus derechos fueran reconocidos legalmente bajo los compromisos internacionales a que el Estado Mexicano se había obligado al suscribir la Carta de Declaración de los Derechos Humanos que aboga por el derecho a la igualdad y la no discriminación, en 1948, así como al firmar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en 1965, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que habla específicamente de los pueblos indígenas y tribales de los países independientes en 1989, y culminaría con la modificación constitucional que reconoce a la Nación con un carácter pluricultural en 1992, ratificado en 2001. Derivado de esto, se implementó de manera urgente un modelo educativo que hoy conocemos como intercultural, con lo cual se ha fortalecido la autonomía y la revaloración de las identidades étnicas y comunitarias en varios pueblos originarios hasta el momento y a pesar de los contrastes, la educación ha tenido mucho que ver en esto.

Hay que destacar dos puntos que fueron presentados en San Andrés:

1. **Conocimiento y respeto a la cultura indígena:** se estima necesario elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones, y, en general la cultura de los pueblos indígenas, raíz de nuestra identidad nacional. El Gobierno Federal promoverá las leyes y las políticas necesarias para que las lenguas indígenas de cada estado tengan el mismo valor social

¹³ Ibidem

que el español y promoverá el desarrollo de prácticas que impidan su discriminación en los trámites administrativos y legales.

2. Educación integral indígena: los gobiernos se comprometen al quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con equidad para instrumentar y llevar a cabo acciones educativas y culturales que determinen las comunidades y pueblos indígenas. (ADCI, 1998, pp. 73-74)¹⁴

Un elemento esencial que después retomó la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), de los Acuerdos de San Andrés Sakamch'en, fue el reconocimiento de una Educación Indígena Bilingüe Intercultural. Este elemento definitivamente fue transformador, y propuso varios puntos, entre ellos los siguientes:

- a) Que la educación difunda historia, valores, costumbres, tradiciones y componentes de la raíz cultural e identidad nacional.
- b) La educación debe ser bilingüe e intercultural.
- c) El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización.
- d) Respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su espacio cultural.
- f) Que en la formulación y organización de los programas de estudio tenga participación prioritaria los pueblos indígenas en lo que se refiere a contenidos regionales sobre diversidad cultural.

La creación de un modelo educativo oficial con enfoque intercultural, implementado durante los primeros cinco años del siglo XXI, que además originó a la CGEIB, que sepultó al Instituto Nacional Indigenista (INI) y creó a la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el año 2003, no podría entenderse sin señalar que la esencia de la demanda de una educación pluricultural estuvo plasmada en San Andrés Sakamch'en, en sus diálogos con cada uno de los integrantes de la COCOPA y la CONAI, en tiempos del entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000).

Es preciso referir, que se debe analizar de manera transversal y multidisciplinaria la obligatoriedad del respeto a la identidad de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas, pues hay diversos factores que intervienen a que puedan desarrollarse de manera integral, como lo son las condiciones de pobreza y marginación en que está inmersa la mayor parte de la población indígena urbana, siendo este otro motivo de la deserción escolar de niñas y niños indígenas, que se ven obligados a abandonar la escuela para contribuir en el ingreso y sustento de la familia. Como podemos observar, el núcleo de la discriminación hacia estos sectores poblacionales es muy profundo y difuso, sin embargo, todos hemos contribuido a seguir la doctrina occidental de erradicar aquello que no conocemos, pues

¹⁴ Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígenas (1998). Hernández y Vera (eds.) Acuerdos de San Andrés, (pp. 53-95), Era: México.

¹⁵ Casillas L y Santini L. (2006). Universidad Intercultural. Modelo Educativo, CGEIB-SEP, México.

la realidad es que muchas veces ignoramos nuestra propia cultura y tradiciones, he ahí la importancia de preservar la identidad, culturas y tradiciones de los diferentes pueblos originarios, retomando así, los orígenes de la identidad del pueblo mexicano.

La identidad, es una categoría conceptual que enfrasca en tan corta palabra una diversidad de fenómenos, hechos y procesos que se suscitan en la realidad social que viven los individuos, esta se construye como un proceso de autoidentificación, partiendo de esta definición, la construcción de la **identidad indígena**, también se refiere a un proceso específico mediante el cual los sujetos se diferencian de otros a partir de ciertos elementos o atributos culturales que han sido interiorizado, si bien es cierto que, la categoría indígena también podría considerarse una especie de imposición eterna a los grupos "autóctonos" del continente americano¹⁶, también es cierto que en la actualidad, han sido los propios sujetos pertenecientes a los distintos grupos étnicos quienes han abanderado la categoría indígena como forma reivindicativa de su ser, sus organizaciones y su pertenencia a determinados territorios.

La intolerancia a las comunidades indígenas y afromexicanas, es planteada como un mecanismo psicológico de autoafirmación del grupo social que se percibe como diferente, pues la identificación de la diferencia en el "otro" es una manera de asegurar la propia identidad, pues de acuerdo a lo referido en párrafos anteriores, la identidad no es determinada por el origen y pertenencia étnica únicamente, esta se sitúa desde la conciencia y la voluntad de las y los individuos¹⁷, por tanto, **facilitar la convivencia desde sectores esenciales como lo es la educación, el deporte, la salud con nuestras raíces, permite que nuestra identidad como pueblo oaxaqueño, no se corrompa, pues los miembros del pueblo se constituyen y se identifican con su comunidad, cuando comparten una historia, un territorio y una cultura, generándose así sentimientos de pertenencia.**

En esa tesitura, en la República Mexicana, diversas entidades federativas han propuesto el rescate y preservación de la identidad indígena, como un punto referente en el estado de Chiapas, en el año 2024, el gobernador electo, Eduardo Ramírez Aguilar, anunció una iniciativa que propone que las y los niños de comunidades indígenas de nivel primaria, secundaria y preparatoria podrán asistir a clases con su indumentaria tradicional en lugar del uniforme escolar oficial. Esto fue planteado, según refirió, con el objetivo de evitar que los estudiantes pierdan su identidad y orígenes y con la cual se busca reforzar el arraigo a las tradiciones y promover el orgullo por la vestimenta propia de cada pueblo¹⁸, con lo cual la suscrita legisladora coincide y por ello, planteo a través de la presente iniciativa se pueda implementar en nuestro Estado a través de diversas reformas y adiciones a 3 leyes, máxime que Oaxaca es cuna de pueblos originarios, indígenas y afromexicanos.

¹⁶ Horbath Corredor, J. E. (2021). Exclusión, discriminación y pobreza de los indígenas urbanos en México: (1 ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Miño y Dávila. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/215934?page=78>.

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Es Diario Popular. (2024). Niños indígenas no llevarán uniforme a la escuela. Recuperado de: <https://esdiario.com.mx/ninos-indigenas-no-llevaran-uniforme-a-la-escuela/>

TERCERO. El Estado de Oaxaca, a nivel internacional ha sido reconocido por su composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, pues en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, en su artículo segundo, refiere que se reconocen los pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatl, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques¹⁹, mismos que se encuentran distribuidos en las ocho regiones de nuestro Estado y que perpetúan la cultura y tradición del mismo, por tanto, es posible afirmar que la población indígena y las formas de organización indígenas han sido predominantes en la historia de la región que hoy constituye Oaxaca pues ni la imposición colonial ni la constitución del Estado Nacional lograron disolverlas.

De acuerdo con el marco histórico, la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca de 1824, como primer documento rector de la región en la República recién nacida, reconoció expresamente la existencia de los pueblos que antecedieron a la formación de la entidad. La Constitución de 1825, reconoció repúblicas formadas por indígenas, derivadas de las que había tenido que reconocer la Corona Española. Aunque en los primeros 50 años de la República se intentó continuamente transformarlas en ayuntamientos, sólo se consiguió multiplicarlas.²⁰

En 1969, se creó el Instituto de Investigación e Integración Social del Estado de Oaxaca, dedicado a fortalecer la formación de maestros y promotores bilingües. En 1986 se emitió la Ley que creó la Procuraduría para la Defensa del Indígena. Se dio un paso decisivo en 1990, al aprobarse una amplia reforma de la Constitución Política del Estado, que reconoció la composición étnica plural de la sociedad oaxaqueña, es preciso referir, que en nuestro Estado, el 69% de la población nos adscribimos como personas indígenas, el 31% hablan alguna lengua indígena y el 3.4% habla una lengua indígena y no habla español, además, el 4.7% se reconocen como personas afromexicanas.

En ese sentido, como lo ha señalado el actual gobernador constitucional del Estado de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, el eje central de la transformación de Oaxaca no puede ser pensada sin la participación de los 16 Pueblos Indígenas y el Pueblo Afromexicano, ejemplo de lucha y resistencia ante las políticas racistas implementadas por gobiernos insensibles, que los mantuvieron en el olvido y al margen del desarrollo, pues resulta paradójico que siendo Oaxaca el estado más pluricultural del país, con una enorme riqueza cultural; las comunidades indígenas y afromexicanas sigan siendo sinónimo de desigualdad y pobreza.²¹

En consecuencia, para lograr la aplicación del Plan Estatal de Desarrollo, debemos contribuir desde todos los ámbitos a la inclusión de la **perspectiva intercultural como eje transversal**

¹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1998). Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatual/Oaxaca/Ley_DPCIAE_Oax.pdf.

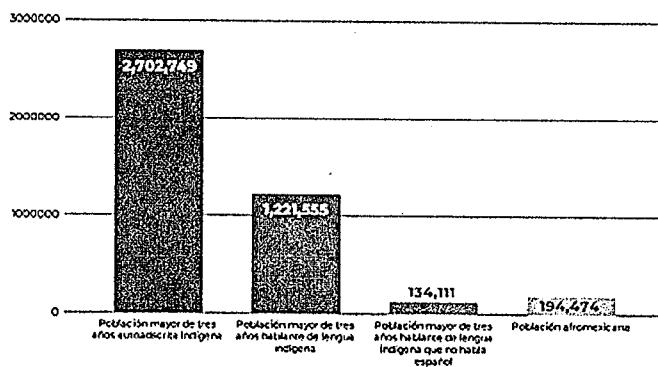
²⁰ Procuraduría para la Defensa del Indígena. (1998). Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindio/oaxregla.pdf>

²¹ Gobierno del Estado de Oaxaca. (2022). Plan Especial de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Disponible en: https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2024/12/PE_INTERCULTURALIDAD-PUEBLOS-Y-COMUNIDADES-INDIGENAS-Y-AFROMEXICANAS.pdf?

de la política para lograr la reparación histórica de los pueblos, para ello, es necesario entender que existe una relación causal entre la vulneración de los derechos y la falta de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con las asimetrías del poder, el no reconocimiento, así como las brechas en la implementación de sus derechos fundamentales establecidos en tratados internacionales y las legislaciones federal y estatal.

El racismo sistémico es un término para designar toda la estructura social que mantiene un sistema racialmente opresivo que privilegia y opprime a diferentes grupos raciales en la sociedad. Una de sus manifestaciones es el **racismo estructural e institucional**. El *racismo institucional* se refiere al contenido en la formulación y práctica de políticas públicas y leyes que ignoran las desigualdades de los pueblos indígenas y afromexicano. Mientras que el *racismo estructural* se refiere a las desigualdades presentes en las dinámicas sociales que sistemáticamente los excluyen limitando su participación, todo esto en su conjunto, ha propiciado, históricamente, relaciones verticales de subordinación y no comprensión de los procesos comunitarios de los pueblos, que como se muestra a continuación, en el Estado de Oaxaca, prevalecen mayormente:

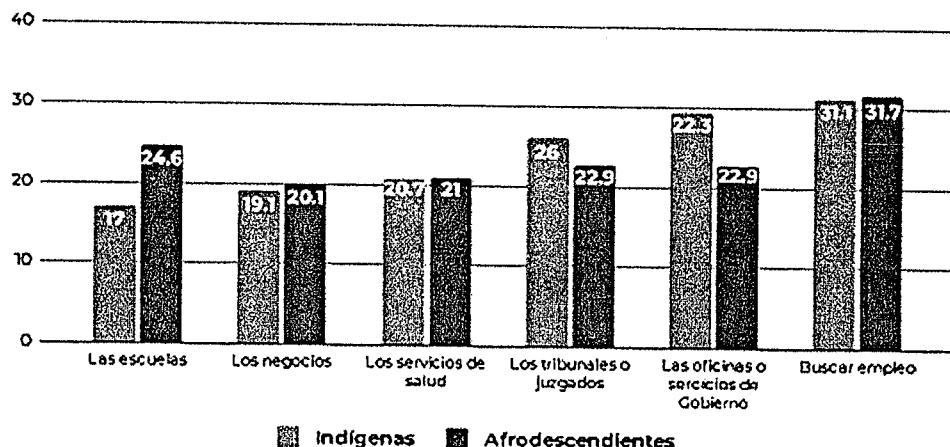
Caracterización de la población indígena y afromexicana del estado de Oaxaca



Fuente: Elaboración de la SIPCIA con datos del Censo de Población y vivienda 2020 del INEGI.

Si bien, no existen datos desagregados para el estado de Oaxaca, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refleja que las personas indígenas y afromexicanas son de los grupos poblacionales que enfrentan mayores actos de discriminación y racismo. El 38.5% de la población indígena mayor de 12 años que participó en la encuesta opina que sus derechos son pocos respetados; mientras que en el caso de las personas afrodescendientes este valor se ubica en el 37.9%. Además, esta encuesta detalla, que los principales ámbitos en los que se les discrimina son al momento de buscar empleo, **las escuelas**, los tribunales o juzgados, en las oficinas o servicios de gobierno, en los servicios de salud y en los negocios como tiendas y restaurantes.

Percepción de la discriminación



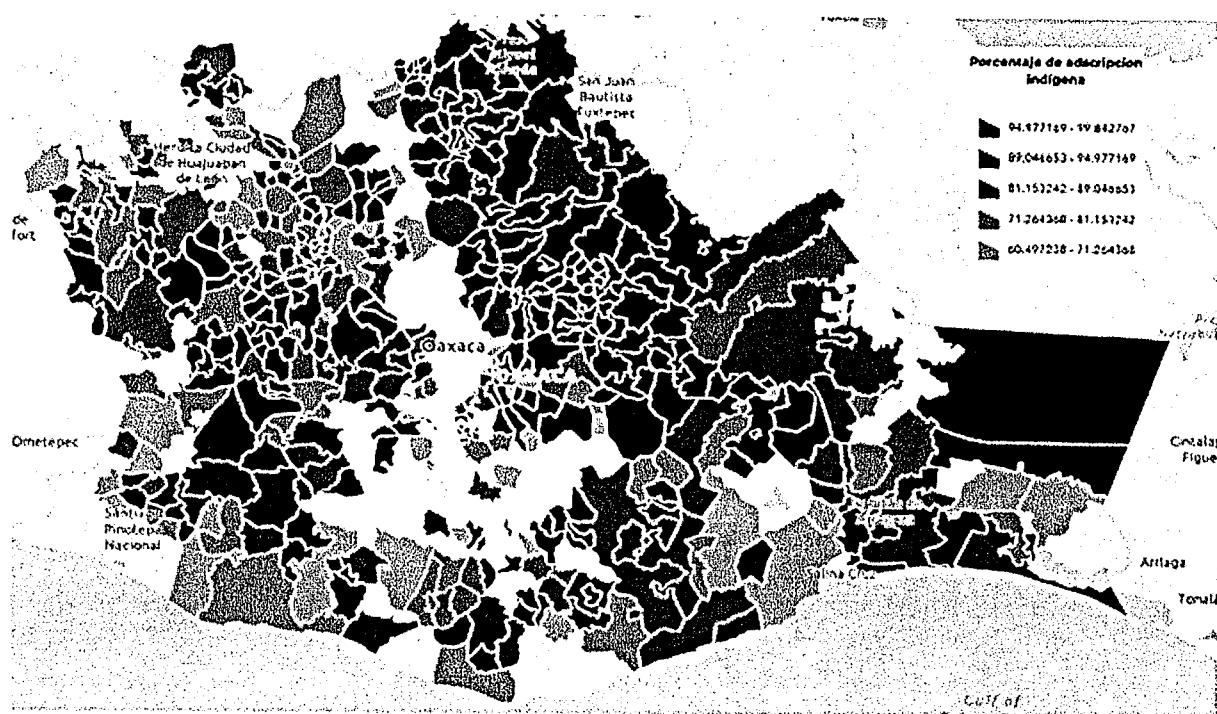
Fuente: Elaboración de la SIPCIA con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación ENDIS 2023 del INEGI.

Se considera que la **identidad cultural** se ha transmitido de generación en generación, en gran medida, a través de la tradición oral, donde la familia ha jugado un papel muy importante, debido a que es la misma que fortalece la identidad de cada individuo, a través de un intercambio generacional para que las infancias y juventudes sigan conservando y reproduciendo sus rasgos identitarios. Sin embargo, esta identidad está en riesgo de perderse, ya sea por la globalización y por el desconocimiento, no sólo por parte de los integrantes de las propias comunidades, sino también por los turistas y visitantes, que la ven solamente como folklor.

La escasa difusión y la excesiva folklorización de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas y afromexicano, entre las cuales se pueden mencionar sus bailes, los trajes típicos y representativos, danzas, tradiciones, costumbres, música y artesanías; sin dejar de lado la desvalorización de su riqueza lingüística, sobre todo cuando hay lenguas que se encuentran en alto riesgo de desaparición, y que decir de las prácticas y saberes curativos ancestrales poco reconocidos como la medicina tradicional.

Tradicionalmente, se han definido a los pueblos y comunidades indígenas como aquellas que tienen más del 40% de hablantes de una lengua indígena que, de acuerdo con los datos disponibles, son las que enfrentan mayores desigualdades. Esta corriente pondera a la lengua como factor determinante para definir la pertenencia a un pueblo indígena; sin embargo, por los procesos de genocidio lingüístico que han vivido los pueblos, en Oaxaca la lengua no es la única determinante de identidad y pertenencia.

Porcentaje de autoadscripción indígena en los municipios del estado de Oaxaca



Fuente: Elaboración de la SIPCIA con datos del Censo de Población y vivienda 2020 del INEGI.

En Oaxaca, la media nacional de personas mayores de 15 años analfabetas es de 4.7%, la media nacional afrodescendiente es de 5.3% mientras que la media para el estado es de 11.8% y en los municipios de 40% a 70% de población afromexicana es de 12.9% y en los demás del 70% a 18.1%. Al desagregar por sexo en todos los grupos, las mujeres representan una mayor proporción de personas analfabetas; en municipios con más de 70% de población afromexicana un 19.8% de mujeres son analfabetas, 15.4 puntos por encima de la media nacional. Se estima que en el estado 23 mil 549 personas afromexicanas se encuentran en situación de analfabetismo, de las cuales 9 mil 657 viven en municipios con más del 40% de población afro, en específico el municipio de Santiago Tapextla el 23% de la población enfrenta esta circunstancia. Mientras que el grado promedio de escolaridad la media nacional es de 9.7 años, la afrodescendiente es de 9.8 años, la media para el estado es 8.1 y de 7.6 años en municipios con más del 40% y apenas de 6.8 años en municipios con más del 70%, es decir, 3 años menos en relación con la media nacional afrodescendiente. Mientras que Santiago Tapextla, reporta 5.5 años como grado promedio de escolaridad.²²

²² Instituto Nacional de estadística y Geografía, I. (2021). Presentación de Resultados de la Población Afromexicana o Afrodescendiente del Censo 2020. INEGI.

Al respecto, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca, los **reconoce como titulares de derechos**, e insta al estado a garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección, sanción y promoción de sus derechos humanos. Aunado a ello existe recomendaciones a nivel internacional para establecer estrategias culturalmente diferenciadas cuando se trate de niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos, por las intersecciones que atraviesan. De igual manera la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes (CISNNA) del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), establece objetivos para garantizar que niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos accedan en condiciones de igualdad de trato y de oportunidades y sin discriminación, limitación o restricción alguna, al reconocimiento, goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos, en ese sentido, en el marco del poder legislativo, el **garantizar su acceso a la educación y desarrollo a su personalidad y defensa de la identidad cultural, es necesario romper con las barreras que los mantienen al margen de la preservación de todo aquello que les hace sentir pertenencia a sus pueblos originarios**.

Uno de los grandes desafíos que plantea actualmente la educación en el Estado se relaciona con temas referidos a la inclusión, pues este concepto tiene por objetivo que se generen escenarios de encuentro cultural y social como un encuentro igualitario para comprender la riqueza cultural que posee cada comunidad indígena y la forma en la cual convergen todos en el mismo espacio para seguir creando cultura y tradición, pues es aquí donde muchas veces surgen elementos que se deben destacar, por ejemplo, en el Estado de Oaxaca en los **ámbitos escolares y educativos ha surgido la propuesta de implementar deportes como lo es el juego de pelota mixteca, pues es un legado cultural de varias comunidades zapotecas y mixtecas** y que como parte del proyecto educativo denominado "Rescate de los juegos y juguetes tradicionales", en el Jardín de niños Manuel Othón de San Sebastián Tutla se procuró implementar, tal fue el impacto que tuvo, que el 07 de junio del año 2024 en la Sala Audiovisual de este Honorable Congreso del Estado, se llevó a cabo el Primer Foro "Orígenes, Evolución y Futuro de la Pelota Mixteca" donde se puntualizó la necesidad de apoyo y trabajo interinstitucional **para que los deportes autóctonos reciban apoyo asistencial, se preserven y desarrollen en la educación escolar**.

Oaxaca es pionero en el rescate de expresiones deportivas autóctonas, pues se reconoce que impulsar el deporte, contribuye al sano esparcimiento, a la convivencia fraterna y a la cohesión social, partiendo de este punto, es preciso referir que la cultura física y la práctica del deporte, se reconoce como un derecho humano, pues es un vehículo para el pleno desarrollo de la personalidad, y me permito agregar en base al párrafo anterior, de identidad.

Debe recordarse también la **Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte**, aprobada el 18 de noviembre en 2015 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En su Artículo 1º se reconoce:



"Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.

1.5 La diversidad de la educación física, la actividad física y el deporte es una característica básica de su valor y atractivo. Los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, incluso en sus formas modernas y nuevas, expresan el rico patrimonio cultural del mundo y deben protegerse y promoverse.

1.6 Todos los seres humanos deben tener plenas posibilidades de alcanzar un nivel de realización correspondiente a sus capacidades e intereses.

1.7 Todo sistema educativo debe asignar el lugar y la importancia debidos a la educación física, la actividad física y el deporte, con miras a establecer un equilibrio y fortalecer los vínculos entre las actividades físicas y otros componentes de la educación. Debe también velar por que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, como parte obligatoria, clases de educación física de calidad e incluyentes, preferiblemente a diario, y por que el deporte y la educación física en la escuela y en todas las demás instituciones educativas formen parte integrante de las actividades cotidianas de los niños y los jóvenes"²³

Esta Carta, profundiza y destaca la participación de los individuos a disfrutar del deporte sin discriminación de ningún tipo, reafirmándose que las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas deben apoyar la práctica del deporte, desde vertientes de inclusividad, adaptabilidad y seguridad, reconociéndose además, la importancia de la preservación de juegos, bailes y deportes tradicionales e indígenas como expresión cultural del patrimonio.

Sin embargo, es preciso referir, que existen y persisten prácticas discriminatorias especialmente dirigidas a personas migrantes, con discapacidad, mujeres, indígenas y afromexicanos, en el ámbito escolar y del deporte, pues no podemos negar que aún tenemos un largo camino por recorrer para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas indígenas y afromexicanas, incluyendo la verdadera implementación y respeto a su derecho a la identidad cultural, la cultura física y a la práctica del deporte, mismo que está reconocido en el último párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna. Este reconocimiento motiva y refrenda el

²³ UNESCO. (2015). Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte.

compromiso del Estado a la promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, que para nuestro caso en específico, se debe consagrar y establecer tanto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, fortaleciendo e impulsando así, que las personas indígenas y afromexicanas de nuestra sociedad tengan las condiciones y oportunidades apropiadas para desarrollarse como atletas talentosos y excepcionales, en igualdad de condiciones y sin discriminación, esto incluye el **rescate de la indumentaria tradicional que pueda ser portada en la asistencia a las escuelas, como para llevar a cabo actividades deportivas sin que esto implique una puntual de exclusión.**

En los últimos años, pese a la carencia de apoyo, México ha atestiguado el surgimiento de atletas indígenas que han elevado el nombre de nuestro país en diversas competiciones y eventos internacionales; sin embargo, el número total de ellos representa apenas una pequeña porción de la población indígena y afromexicana que vive en el país, la cual -de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI- ronda los 26 millones, lo que equivale al 21.5% de la población nacional. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; además, el 49.3% declaró que en el país se respetan poco o nada sus derechos²⁴.

Con fundamento a lo anterior, es preciso reconocer las aportaciones que muchos atletas de origen indígena y afrodescendiente, han puesto en alto el nombre de México y, pese a las condiciones precarias en las que vive la mayoría, cruzada con la discriminación que sufren, han logrado victorias extraordinarias, lo que no sólo debe reconocerse en el discurso, sino principalmente en las leyes.

Por señalar algunos ejemplos, en abril de 2016, los tarahumaras Irma Chávez Cruz y Arnulfo Quimare corrieron el Maratón de Boston sin calzado deportivo y con trajes típicos de su etnia. Los dos lo hicieron con huaraches. Otro caso es el de Carlos López Ramírez quien, con apenas doce años, es un basquetbolista triqui que, entre sus muchos logros, jugó -descalzo- con el equipo francés Toulouse Travel durante el Torneo Internacional TNG 2017 celebrado en España. María Lorena Ramírez Hernández, joven rarámuri, originaria de Guachochi, Chihuahua, es corredora de fondo y se hizo mundialmente famosa tras ganar el Ultra Trail Cerro Rojo 2017, una carrera de 50 kilómetros, que además hizo sin ningún tipo de indumentaria deportiva profesional.

Esto por mencionar algunos de los más trascendentales y difundidos a nivel internacional, pero debemos aperturar la posibilidad a que no sean los únicos en lograr definir a nuestro país o incluso nuestro Estado en el ámbito deportivo, pues también esto implica reconocer que socialmente las barreras políticas, económicas, de desarrollo, siguen vigentes y que aún con todo ello, el talento, también persiste; significando así todo el esfuerzo que imponen para

²⁴ McDougall, Christopher. (2018) Nacidos para correr: La historia de una tribu oculta, un grupo de superatletas y la mayor carrera de la historia. México, Debate.

refrendar que el derecho al deporte y sano esparcimiento es interdependiente y no solo tiene una incidencia individual, sino también, colectiva.

CUARTO. La Colonialidad fue comprendida como la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo, como modo de coacción ante el poder apropiado por un grupo social ubicado a sí mismo como dominante luego del descubrimiento de América, operando en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia cotidiana de las sociedades. Desde el feminismo decolonial, asumido como corriente de pensamiento y campo de praxis, comprendimos las posibilidades de analizar las relaciones de género ligadas a la raza, clase y otras formas de clasificación social que actúan como elemento de exclusión simbólica y material, anclado a la lucha decolonial, antirracista y contrahegemónica.²⁵

Adicionalmente, el concepto de Inequidad, nos permitió aproximarnos a las contradicciones sustanciales de poder que enfrentan las sociedades y determinan las relaciones sociales, etnonacionales y de género; naciendo de la apropiación del poder por un grupo social. En cuanto a la Etnia, entendida como un “conjunto de atributos culturales (idioma, vestido, religión, instituciones) que otorgan una identidad global aceptada por el conjunto”,²⁶ todos estos términos se ven involucrado en la determinación de identidad y es preciso referir, que la *vestimenta* también forma parte de ello, además, es un derecho humano que va más allá del aspecto, pues protege el cuerpo, la salud y, por lo tanto, la vida. La vestimenta es un requisito imprescindible para participar en muchas sociedades que las arraigan como parte de su cultura y tradición, esta incluso permite ejercer otros derechos, como la libertad de culto, la libertad de expresión, el derecho a la identidad, por mencionar algunos. Para poder ejercer derechos necesitamos primero un cuerpo y en segundo lugar poder vestirnos, estas afirmaciones puedan parecer obvias, pero es importante hacerlas para dimensionar una de las problemáticas que hay en torno a este derecho humano.

La diversidad cultural puede ser encontrada en aspectos semióticos (símbolos, expresiones, formas de comunicación, manifestaciones artísticas), socio-políticos (organización del trabajo, de las relaciones sociales y de poder, mitología y religión), cognitivos (modos de conocer ligados al entorno) y tecnológicos (productos o artefactos, creados con fines de dominio de la naturaleza, para facilitar el trabajo o posibilitar el ocio). Lo anterior, como rasgos que sin duda son particulares y que no sólo permiten distinguir una cultura de otra, sino que también proporcionan y construyen en el tiempo su propia identidad, ahora bien, el vínculo entre indumentaria e identidad resalta en que es una manera única de los pueblos originarios de adquirir representación.

²⁵ Espinosa Y, Gómez D, Ochoa K. (2014) Tejiendo de otro modo: feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala. Universidad del Cauca.

²⁶ Breilh J. (1996). El género entre fuegos: inequidad y esperanza. Quito Centro de Estudios y Asesoría en Salud, p 313. Disponible en: <http://repositorio.usab.edu.ec/bitstream/10644/3552/1/Breilh,%20J-CON-187-Genero%20entre%20fuegos.pdf>

Es preciso hacer notar, que no es fácil enumerar y describir los atributos y significados que pueden tener lo que genéricamente llamamos vestido e indumentaria, pues como motivo de identidad y reconocimiento, las vestimentas tienen atributos más allá de los meramente utilitarios. A través de la indumentaria, se reflejan también diferencias sociales, entre grupos, económicas o de rango entre las mismas comunidades.

Reconocer la indumentaria típica, es reconocer que el vestir constituye por este acto cotidiano, un acto de significación, tal es el caso en nuestro Estado, a través de los trajes típicos de las ocho regiones y que se han dado a conocer mundialmente a través de la Guelaguetza, evento único y emblemático de Oaxaca, lleno de tradición y cultura, que enaltece la indumentaria tradicional que nos rodea en los Valles Centrales, Mixteca, la Cañada, Tuxtepec, Costa, el Istmo de Tehuantepec, Sierra Norte y Sierra Sur.

Las Chinas Oaxaqueñas representante de los Valles Centrales con el Jarabe del Valle, refrendan a través de su indumentaria, como mujeres trabajadoras, de carácter, con profunda fe católica, que busca rendir culto a través de su ofrenda floral y baile a la Virgen o Santo de su devoción, que lleva para presentarse en la Guelaguetza: una blusa cubierta por una mascada, falda y zapatillas. En cuanto a la falda, se trata de una pieza hecha con tela de satín en colores brillantes. Las figuras con formas de picos que la decoran se llaman grecas y cada una se compone de listón plisado y encaje tipo guipur. Para que la falda adquiera volumen se usa un refajo almidonado debajo, así como una calzonera que, más que sumar cuerpo al atuendo, es una manera de recordar la ropa interior de antaño. Se distinguen por su joyería y sus largas trenzas. En los accesorios, se encuentra la representación de la devoción religiosa que también es característica en estas mujeres de Oaxaca de Juárez, lo que distingue al traje de gala del traje 'de diario' es el bejuco, un collar largo que puede enlazarse a la izquierda (para indicar que están solteras), o a la derecha (para indicar que están casadas); y más cerca del cuello, se emplea otra joya llamada 'ahogador' para combinar con los pendientes. Cada pieza está hecha con un trabajo de filigrana en paño de oro. Como último detalle de fe se encuentra un portarretrato: 'Lo ocupamos a la altura del corazón, llevamos la foto de un ser querido, el Santo o Virgen de nuestra devoción'. Como la imagen de la Virgen de la Soledad, patrona de los oaxaqueños.

Desde la Región Mixteca, se ha dado a conocer a través del Jarabe Mixteco la vestimenta tradicional, que en el caso de las mujeres está compuesta de blusa de manta bordada, pañoleta, falda hecha de popelina campesina mayormente de estampado floral y con tres listones bordados en la zona inferior y siete más a la altura de la cintura, donde recae el rebozo negro. La indumentaria de la mujer que participa en el Jarabe Mixteco adquiere aún más color gracias a los accesorios. Sus trenzas van decoradas con listones que contrastan con el color de su falda, mientras que al lado derecho de su cabeza incluye un clavel rojo que se utiliza durante el Son del Palomo.

Huautla de Jiménez es un lugar conocido por sus paisajes entre montañas que alojan historias místicas, algunas de ellas se encuentran en los huipiles que tejen las artesanas mazatecas.



Son prendas que gozan de gran popularidad en Oaxaca, sobre todo durante la Guelaguetza, cuando las mujeres bailan descalzas el son de Flor de Naranjo, portando su colorida indumentaria que se distingue por sus listones rosas –representando el café que se siembra en la región– y azules –aludiendo al cielo–. Este estilo de huipil es de aquellos que cuenta la vida cotidiana de la comunidad a la que pertenece. Investigaciones realizadas por la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, revelan que los listones llevan más de un significado para quienes lo portan: sus líneas horizontales y verticales representan las veredas que llevan a Huautla; también son un símbolo de los días de la semana y los huipiles de las mujeres adultas incluyen nueve listones para indicar los meses que dura un embarazo; Las mujeres de Huautla de Jiménez llevan su cabello trenzado con listones particularmente largos y complementan su atuendo con largos collares. En sus manos cargan una jícara que, durante el baile de Son de Flor en la Guelaguetza, les sirve para guardar pétalos de azucenas que lanzan al suelo marcando el ritmo de sus pasos.

Las mujeres que bailan Flor de Piña en la Guelaguetza, representando al Distrito de Tuxtepec, enaltecen la belleza de los coloridos huipiles distintivos de los municipios de donde provienen. El huipil siempre representa la flora y la fauna de la región; las 36 mujeres que participan en el baile van descalzas y llevan un peinado trenzado alrededor de su cabeza con un nudo en el medio. En Usila se tiene la tradición de que entre más grande o más alto el nudo, mayor nivel socioeconómico tienes. De las trenzas penden unos tlacoyales, que se refieren a un tocado o elemento decorativo en los peinados de algunas de las regiones de Oaxaca. En honor al nombre de la danza que ejecutan, las tuxtepecanas cargan una piña decorada con un moño rojo sobre su hombro. La creadora de la coreografía, es la maestra Paulina Solís Ocampo, en donde implementó la piña decorada como representación de la buena cosecha de piña, un fruto que suele darse en abundancia en pueblos vecinos de Tuxtepec.

La tradicional Chilena, emblemática de Pinotepa Nacional, enaltece la belleza de las mujeres quienes se visten de vivos colores con una blusa con bordados de chaquira con figuras de rosas y pavoreales al centro del pecho que representan 'la elegancia de las mujeres'. Para la falda, se utiliza raso de novia, una tela que se caracteriza por su brillo y grosor para aportar volumen; como decoración, lleva listones y organza o blonda plisada. A la altura de los tobillos, la falda deja al descubierto los zapatos de tacón, además de lucir trenzas con listones a tono de la falda y pañoleta.

El traje de gala del Istmo de Tehuantepec, que caracteriza a las mujeres istmeñas en su tradicional baile de "La Sandunga", sobre el huipil lleva una especie de capa a la cual se le denomina fleco, hecho de gusanillo de oro. Las joyas con las que complementa su atuendo hablan de la opulencia que distingue a las mujeres tehuanas, pues el Istmo es conocido por su gran porvenir económico; el cabello se peina con una diadema de trenzas rodeando la cabeza, aunque lo que más resalta es su moño de seda y flores naturales que se colocan a la derecha para anunciar que está casada y a la izquierda cuando se es soltera. Al peinado se añade un accesorio de papel dorado hecho por artesanas, una 'lluvia' que, con el movimiento, replica el sonido de las gotas de agua cayendo sobre el suelo: 'Representa la cosecha, cuando hay lluvia

quiere decir que vienen todas las cosas a florecer: maíz, las flores, la calabaza, los elotes'. El traje de tehuana se complementa con una *xhigagueta* (jicalpestle), un recipiente que originalmente está hecho con calabaza, y en la Guelaguetza, suelen utilizar el resplandor, un accesorio que va en la cabeza.

El huipil de gala Yalalag se usa durante fiestas especiales, como la Guelaguetza, por supuesto, donde las parejas bailan jarabes serranos. Es una de las prendas que mayor mitología resguarda entre sus hebras. Quien lo porta representa la leyenda de la Diosa 13 Serpientes, una deidad que nació cuando los conquistadores españoles tumbaron un árbol de copal durante su paso por Yalalag para construir la iglesia de San Juan Bautista. En la cultura zapoteca, la Diosa se asocia con la fertilidad vegetal y la creación de alimentos para humanos y animales. El huipil de la mujer yalteca comúnmente se teje en lana y algodón con la técnica de telar de cintura, puede tomar hasta seis meses en concluirse, dependiendo de la finura de los hilos con los que se crea. 'Lo que lleva arriba se llama *tlacoyal*', esta pieza también se conoce como rodete y emula la forma de las serpientes enrolladas, de hecho, muchos de los detalles del huipil se relacionan con este reptil: en los hombros, por ejemplo, se tejen sus formas en relieve, mientras que, en el borde de la prenda, se borda un ribete de colores para representar a la serpiente coralillo. La pieza en color café que se lleva debajo es un enredo que se tiñe con corteza de encino para obtener su pigmento. Gracias a que se teje urdido, se logran esas líneas paralelas que también representan las víboras rodeando el cuerpo de la mujer. Al centro y a los costados del huipil veremos hileras de flores bordadas en color morado, rosa y azul, es el detalle que distingue al traje de gala yalteco. Justo donde comienza la fila central, en la 'V' del escote, se encuentra un detalle de hilos en color borgoña: "Son trenzas que simbolizan culebras colgando". Sobre el cuello de las mujeres pende un collar de coral rojo que revela la mítica cruz de Yalalag, una muestra más de la fusión cultural como resultado de la colonización. Las bailarinas yaltecas asocian su significado con los cuatro puntos cardinales y la unión de los pueblos serranos.²⁷

Los sones y jarabes que baila la delegación de Sola de Vega en la fiesta de los Lunes del Cerro perteneciente a la Sierra Sur. Debido a la ubicación geográfica del municipio –se encuentra en el paso entre la capital y la costa– la indumentaria presenta una fusión de elementos propios de otros trajes típicos como el de la China Oaxaqueña, o el de Pinotepa Nacional (en la costa). De este modo, las mujeres soltecas dividen su vestimenta en tres tipos: campesina, media gala y gala; La vestimenta para la presentación en la Guelaguetza se compone por una 'blusa bordada en punto de cruz en manta fina o popelina, con motivos florales o animales propios de la región; una mascada de seda a manera de sostén para sujetar los pechos, y una para secar el sudor o bailar la chilena'. Las faldas se usan en múltiples colores, hechas de algodón campesino con estampado de flores. Debajo se usa un refajo en color blanco. El traje se complementa con unos botines 'para protegerse de las víboras que abundan en la región'. Como joyería, se emplean collares de cuentas de oro y azabache con medallas religiosas. El

²⁷ Pérez Sánchez Fernanda. (2022). La Guelaguetza de Oaxaca contada a través de su indumentaria. VOGUE: México y Latinoamérica.

peinado solteca consiste en dos trenzas que se entrelazan con cintas de seda y se decoran con flores que representan la devoción hacia San Miguel de Arcángel y la Purísima Concepción.

Lo anterior, sin contar las variaciones o combinaciones de las vestimentas o indumentarias que las personas de cada región hacen en su día a día. Como se ha referido en reiteradas ocasiones a través de este escrito, el reconocimiento respetuoso de los pueblos y culturas es un eje esencial que da cuenta del carácter histórico de los pueblos originarios, quienes, a través de su vestimenta, convierten la indumentaria en objeto inmutable y de patrimonio en el entramado histórico, político y social de quienes lo portan. Por tanto, reconocer su relevancia como signo de identidad, es reconocer también sus luchas como elementos de resistencia histórica frente a la dominación de otros grupos y cuya dinámica de transformación, hoy en día, es lo que enaltece y distingue la diversidad de las entidades federativas.

QUINTO. Ahora bien, derivado de todo lo anteriormente expuesto, considero pertinente y oportuno proponer diversas reformas a tres marcos normativos que tienen como finalidad la preservación de la identidad cultural de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicano en el Estado a través del rescate de su indumentaria y lenguas maternas, así como que se establezcan acciones y políticas con **enfoque intercultural** en el ámbito educativo y deportivo, garantizando así el principio de inclusión y no discriminación especialmente tratándose de nuestras infancias, adolescencias y juventudes.

Las diversas formas de violencia que suelen rodear la vida indígena en distintas partes del mundo, aunadas a pobreza económica y de oportunidades, desintegración familiar, hacinamiento, y migración forzada, facilitan igualmente la aparición de conductas de violencia física y sexual, y de condiciones clínicas como depresión, ansiedad, e ideación suicida e intentos suicidas, la percepción de bajo nivel de salud, el incremento de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, el suicidio, entre otras.

A nivel individual, resulta protector tanto la autoimagen positiva de cada sujeto indígena, como el sentido de pertenencia que tenga respecto a su pueblo y su cultura. Por otra parte, son descritos como procesos destructivos que harían a un sujeto indígena más proclive a la desviación de conductas: la crisis de identidad y el aislamiento social.

En la educación, desde el ámbito general, una política educativa estructurada y direccionada a las necesidades del pueblo indígena actúa como proceso protector, lo cual a nivel particular de cada comunidad indígena se refleja en el fortalecimiento de la estructura social y costumbres propias desde la escuela. En sentido contrario, las escuelas con aislamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas dentro de un ámbito puramente occidental, además de acarrear pérdida de valores tradicionales, se constituye frecuentemente en procesos destructivos relacionados con la pérdida de identidad.

Los procesos destructivos generales identificados en torno a territorios indígenas en que se evidencia emergencia a gran escala de violencia efectuada por personas de tales comunidades,



se asocian al despojo, extractivismo no sustentable, deforestación, y minería a gran escala, entre otros. Debido a que esta situación conlleva a la pérdida de los medios de subsistencia y alteración de la relación armónica con la naturaleza. Igualmente, a que en algunos pueblos los repertorios de conflicto emergen, ante su percepción de imposibilidad de defender efectivamente el territorio, cultura o tradiciones de las cuales se sienten parte. El **sentido de pertenencia** se fundamenta en la transmisión de valores culturales propios del pueblo, pero, cuando esta transmisión se ve truncada por procesos destructivos, se produce una degradación de la estructuras internas que garantizan o intentan darle continuidad a un pueblo desde su identidad, desde su originalidad, se está generando lo que se ha llamado una *muerte cultural*, un retorno imposible, donde hay un agotamiento para restaurar o cambiar los daños hechos, no hay un territorio al cual volver y se han generado condiciones de vida degradantes que atentan contra la dignidad humana.

La colonización implica una estratificación social impuesta en los territorios colonizados, las diferencias biológicas entre colonizadores y colonizados y la idea de raza se argumentan como una distinción que beneficia a unos y pone en situación de inferioridad a otros que han de someterse. La colonialidad habla de las relaciones de poder y la estructura social en una comunidad. La relación de poder es asimétrica de un grupo social sobre otro, por ello, las relaciones entre clases son en primer lugar relaciones de poder económico, desde donde se accede a las otras formas de poder y se hacen presentes en diferentes esferas de la reproducción social: trabajo, sexo, inter-subjetividad, naturaleza y autoridad colectiva, es así que los procesos de organización estructural de las sociedades impactan la forma como la salud.

Por otra parte, la aculturación y el choque cultural con occidente, y la imposición de nuevas formas de concebir el mundo, son procesos destructivos claramente definidos y ampliamente discutidos en la mayor parte de los artículos consultados sobre suicidio indígena. Desde lo grupal, fueron procesos culturales potencialmente protectores ante el suicidio indígena, el fortalecimiento de la unidad familiar y la existencia de espacios de discusión con fines resolutivos para problemas propios de cada comunidad indígena, donde todos tengan oportunidad de ser escuchados.²⁸

Se ha visto desde su inicio, como la colonialidad determina la construcción de un Estado Uninacional y la institución de la uniculturalidad, yendo en contra de todas las expresiones de interculturalidad y pluralismo que alteraban las relaciones de poder hegemónicas, en detrimento de la vida indígena individual y colectiva. Por lo tanto, **mientras mayor poder tenga un grupo étnico, mayor influencia va a tener sobre la transformación plurinacional** - multiétnica de la sociedad. Se debe reconocer por igual el territorio, su historia, su ancestralidad de los pueblos originarios y esto sólo se logra trabajando por el equilibrio de las relaciones de poder, a través de voluntades políticas y sociales intersectoriales, evitando hacer afirmaciones sobre la insuficiencia de los servicios de salud, educación, desarrollo, hacia las comunidades indígenas,

²⁸ Pérez S. (1999) El Suicidio, Comportamiento y Prevención. Rev Cubana Med Gen Integr;15(2):196-217.

bajo el argumento de que existe reticencia de éstas personas para acceder a ellos, omitiéndose el análisis que no existe un esfuerzo institucional por brindar servicios acorde a los preceptos de cada cultura, de cada etnia, limitándose el Estado a la oferta de servicios occidentalizados, que refuerzan las brechas entre mundos diferentes, actuando en sinergia con los antecedentes que se ven desde la época colonial en detrimento de la vida indígena.

Bajo este contexto, resulta indispensable que se **adopten medidas legislativas que se instauren en el tejido social para contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para un desarrollo integral, con enfoque intercultural**, a través de garantizar a los pueblos indígenas y afromexicano el reconocimiento de sus derechos, la preservación de su cultura y su sentido de pertenencia, así como el acceso a la educación, a la cultura física y al deporte sin discriminación, para contrarrestar las desigualdades que enfrentan como resultado de siglos de injusticia y de invisibilización y al mismo tiempo, con la búsqueda de fortalecer su identidad. Bajo la premisa "que nadie se quede atrás y nadie se quede afuera", estos impulsos legislativos, permiten fortalecer la relación entre el Estado y los pueblos Indígenas y afromexicanos, creando una sociedad respetuosa de la interculturalidad.

En razón de ello, vengo a proponer diversas reformas y adiciones a dos leyes, en los términos siguientes:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y IV. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes. 	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; y IV. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes, y



	<p>V. Fomentar y preservar las lenguas maternas y la indumentaria de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos desde la infancia y adolescencia.</p>
<p>CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 54. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades, a la interculturalidad, a su personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas procurarán que niñas, niños y adolescentes reciban educación en lenguas originarias.</p> <p>Las autoridades educativas garantizarán la inclusión de una educación integral en sexualidad desde la primera infancia y hasta la adolescencia, adaptada a las diferentes etapas de su desarrollo, esta deberá brindar herramientas para identificar situaciones de riesgo y conductas de violencia sexual en su contra.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En la aplicación e interpretación del presente artículo se atenderá a lo establecido en la Ley General de Educación.</p>	<p>CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 54. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades, a la interculturalidad y sentido de pertenencia, a su personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas procurarán que niñas, niños y adolescentes reciban educación en lenguas originarias. Asimismo, no podrán negar el acceso de las y los alumnos que porten vestimenta típica o indumentaria de su comunidad o región para asistir a clases en cualquiera de los niveles y modalidades educativas.</p> <p>Las autoridades educativas garantizarán la inclusión de una educación integral en sexualidad desde la primera infancia y hasta la adolescencia, adaptada a las diferentes etapas de su desarrollo, esta deberá brindar herramientas para identificar situaciones de riesgo y conductas de violencia sexual en su contra.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En la aplicación e interpretación del presente artículo se atenderá a lo establecido en la Ley General de Educación.</p>

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
<p>Artículo 112. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura física y el deporte en todas sus modalidades y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus</p>	<p>Artículo 112. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura física y el deporte en todas sus modalidades y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos. El</p>

<p>derechos. El Estado promoverá el desarrollo de la cultura física y el deporte, atendiendo a la diversidad social en todas sus manifestaciones.</p>	<p>Estado promoverá el desarrollo de la cultura física y el deporte, atendiendo a la diversidad social en todas sus manifestaciones.</p>
<p>Artículo 114. El Estado y los Municipios, considerando la participación de los sectores social, público y privado, así como del ámbito profesional y académico, realizarán las acciones generales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física; II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos; III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes; IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura física como un bien social y un hábito de vida; V. Difundir las tradiciones que coadyuven al incremento de la cultura física; VI. Promover la educación física en el sector educativo en todos sus niveles como mecanismo universal y prioritario para acrecentar la cultura física en la población; VII. Fomentar la práctica de la actividad física como medio indispensable para el mejoramiento de la salud pública en general, como política pública central de las instituciones del sector salud; y VIII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables. 	<p>Artículo 114. El Estado y los Municipios, considerando la participación de los sectores social, público y privado, así como del ámbito profesional y académico, realizarán las acciones generales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física; II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos; III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes; IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura física como un bien social y un hábito de vida; V. Difundir las tradiciones que coadyuven al incremento de la cultura física; VI. Promover la educación física en el sector educativo en todos sus niveles como mecanismo universal y prioritario para acrecentar la cultura física en la población; VII. Fomentar la práctica de la actividad física como medio indispensable para el mejoramiento de la salud pública en general, como política pública central de las instituciones del sector salud; y VIII. Promover e impulsar el deporte en niñas, niños, adolescentes y juventudes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas quienes podrán portar su vestimenta típica o indumentaria en la práctica deportiva; y IX. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción III y IV del artículo 2, el primer y segundo párrafo del artículo 54; se adiciona la fracción V al artículo 2 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. ...
- II. ...
- III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos;
- IV. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes, y
- V. **Fomentar y preservar las lenguas maternas y la indumentaria de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos desde la infancia y adolescencia.**

Artículo 54. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades, a la interculturalidad y **sentido de pertenencia**, a su personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades educativas procurarán que niñas, niños y adolescentes reciban educación en lenguas originarias. **Asimismo, no podrán negar el acceso de las y los alumnos que porten vestimenta típica o indumentaria de su comunidad o región para asistir a clases en cualquiera de los niveles y modalidades educativas.**

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 114; se adicionan un segundo párrafo al artículo 112 y la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 114 de la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 112. ...

El Estado reconoce el derecho de las personas indígenas y afromexicanas a participar en actividades físicas y deportivas con pleno respeto a su cultura y tradiciones.

Artículo 114. ...

I. ...

- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Fomentar la práctica de la actividad física como medio indispensable para el mejoramiento de la salud pública en general, como política pública central de las instituciones del sector salud;
- VIII. **Promover e impulsar el deporte en niñas, niños, adolescentes y juventudes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas quienes podrán portar su vestimenta típica o indumentaria en la práctica deportiva; y**
- IX. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primer. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PERIODICO OFICIAL

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de enero de 2026.

ELISA ZEPEDA
DIPUTADA AL CONGRESO